

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el 01 de diciembre de 2022, estando dentro del término de ejecutoria del auto proferido el 25 de noviembre de 2022, la apoderada judicial que pretende representar a la demandada señora Carolina David, radicó memorial, y recursos en contra del auto antes mencionado. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la abogada se encuentra debidamente inscrita con tarjeta profesional vigente (certificado 1976051). A Despacho para que provea, 05 de diciembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00015 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario.
Demandante	Arley de Jesús Carmona Castrillón y María Elena Castrillón Hernández.
Demandados	Carolina David de Úsuga.
Asunto	Incorpora – Reconoce personería – Ordena Traslado de recursos.
Auto sustanc.	# 0639.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la abogada que pretende representar a la demandada señora **Carolina David de Úsuga**, por medio del cual aporta el poder otorgado, y presenta recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, en contra del auto preferido el 25 de noviembre de 2022.

Segundo. Se reconoce personería para actuar en representación de la demandada señora **Carolina David**, a la Dra. **Diana Patricia Quintero Gaviria**, identificada con tarjeta profesional número 268.431 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

Tercero. Se ordena **correr traslado secretarial** a la parte demandante, no recurrente, por el **término de tres (3) días hábiles** contados desde el día hábil a la notificación de este auto, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los recursos de reposición, y en subsidio el de apelación, presentados por la apoderada judicial de la demandada señora **Carolina David de Úsuga**, en contra del auto proferido el 25 de noviembre de 2022; en el que entre otras decisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del C.G.P., se ordenó el llamamiento de oficio a este proceso, a la señora **Olga Irene Úsuga David**.

Si bien de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, el traslado de los recursos mencionados en el numeral anterior de esta providencia, se podrían surtir de manera electrónica, para ello se requiere evidencia, bien sea del acuse de recibido del mensaje de datos, o que se constate por otro medio, el acceso de cada uno de los destinatarios a dicho mensaje; y en vista de que dichas evidencias no obran en el expediente, a efectos de realizar el debido trámite de los recursos, se **ordena** que, por **secretaria**, se **corra** el **traslado** antes mencionado a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en ese sentido en el C.G.P.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/12/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>205</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
